



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la C.C. 22.461.911, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Enero 11 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00762

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas EPN 880, que promueve el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente al señor **JOHN FREDDY VÉLEZ**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

De otro lado, la parte interesada deberá explicar porqué si en el contrato de prenda aportado y signado por el garante John Freddy Vélez se advierte como dirección electrónica JOHNVELEZ277@HOTMAIL.COM, en el Formulario de Registro de Ejecución se registró como dirección electrónica DVALENCIA05@GMAIL.COM, a donde se envió el requerimiento realizado el 30 de noviembre de 2021, denotándose una falta de oscuridad o claridad en el canal digital donde debe realizarse la notificación o requerimiento al mismo, para efectos o finalidad de lo consagrado en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. En dicho sentido se aclarará lo atiente a este punto.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Carolina Abello Otálora, con T.P. No. 129.978 expedida por el CS de la J. y C.C. 22.461.911 para



actuar como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Patricia Granada Ospina". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

lfp